

Resolución por la que se convocan las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros privados autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2026-2027

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), define la Educación Infantil como una etapa educativa, de carácter voluntario, que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los 6 años. Asimismo, establece que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil con el objetivo de atender las solicitudes de escolarización de la población infantil de 0 a 3 años, y coordinarán las políticas de cooperación, entre ellas y las entidades privadas, para asegurar la oferta educativa en este ciclo. Además, la disposición adicional tercera de la LOMLOE regula la necesidad de elaborar un calendario para la ampliación del primer ciclo de Educación Infantil hasta la gratuidad, priorizando, entre otros, el acceso de alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de la baja tasa de escolarización.

En la línea marcada por la Ley Orgánica de Educación, la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades ha publicado anualmente convocatorias de ayudas para la escolarización del alumnado de 0 a 3 años en los centros privados autorizados y en las escuelas municipales de Educación Infantil de primer ciclo, con el objetivo de conseguir un servicio educativo de calidad.

El acceso prematuro al sistema educativo conlleva beneficios integrales para la infancia, dadas sus características psicoevolutivas específicas, y facilita la conciliación de la vida laboral y familiar, fomenta la integración socioeducativa, y contribuye a prevenir y reducir los factores de exclusión social de la población por el carácter compensador que la escuela ejerce en edades tempranas (0-3 años).

La entrada en vigor de la Orden 14/2024, de 19 de junio, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, de aprobación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana correspondiente al curso 2024-2025 (DOGV número 9875, de 20 de junio de 2024), culmina con la gratuidad total del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil 0-3 años.

Mediante Resolución de 23 de junio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros privados autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana (DOGV número 10138, de 26 de junio de 2025).

A la vista de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 160.4. b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

RESUELVO

Primero. Objeto

Convocar, para el curso escolar 2026-2027, las ayudas económicas destinadas a la escolarización del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) matriculado en centros privados autorizados de Educación Infantil de primer ciclo —en adelante, centros— y en escuelas infantiles municipales de primer ciclo —en adelante, escuelas infantiles— de la Comunitat Valenciana, para la financiación íntegra del coste de escolarización. Dichas ayudas se regirán por las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución de 23 de junio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV número 10138, de 26 de junio de 2025), y por la presente resolución.

Segundo. Beneficiarias de las ayudas

Podrán ser beneficiarias de las ayudas objeto de la presente convocatoria, siempre que cumplan con lo establecido en la resolución de bases y con lo dispuesto en esta resolución:

- a) Las personas responsables legales del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil 0 a 3 años, matriculado en centros, siendo el destinatario último de la ayuda este alumnado.
- b) Las corporaciones locales titulares de las escuelas infantiles para la escolarización del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil 0 a 3 años, siendo el destinatario final de estas ayudas el alumnado matriculado en estas.

Tercero. Financiación

El importe global máximo que podrá asignarse en concepto de estas ayudas para esta convocatoria será de 162.981.090,00€ euros, distribuido en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2026: la parte correspondiente a los cuatro primeros meses del curso escolar 2026-2027 (septiembre a diciembre de 2026) por importe máximo de 64.638.643,45 euros. El pago se realizará con cargo a la línea de subvención S036300000 del capítulo IV del subprograma 422A00 Enseñanza Primaria, centro gestor G01090201GE00000, que figura en los presupuestos de la Generalitat prorrogados para el ejercicio 2026.

-Ejercicio 2027: la parte correspondiente a los seis meses siguientes del curso escolar 2026-2027 (enero a junio de 2027), por importe máximo de 98.342.446,55 euros con cargo a la misma línea de subvención, que quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2027, de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Cuarto. Incompatibilidad.

Estas ayudas serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto. Adecuación de las ayudas a la política de la competencia de la Unión Europea.

Estas subvenciones para la escolarización en centros y en escuelas infantiles están exentas de notificación y comunicación a la Comisión Europea por no serles de aplicación el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en la medida que las personas beneficiarias a las que van destinadas, no cumplen con el requisito de la ventaja económica para una empresa, y en consecuencia, quedan excluidas de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado común, formulado en el mencionado artículo 107.

Se ha cumplido con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Sexto. Forma, plazo de presentación de solicitudes y documentación

1. En centros:

1.a. - Solicitudes realizadas mediante medios electrónicos facilitados por la Generalitat

Las solicitudes se cumplimentarán por las personas responsables legales del alumnado utilizando preferentemente medios electrónicos, de conformidad con lo que prevé el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de Simplificación Administrativa y Transformación Digital. Para hacerlo, se podrá acceder al apartado de servicios en línea de la sede electrónica de la Generalitat, accesible a través del trámite de la Guía PROP denominado: «*Solicitud por parte de las familias de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil de primer ciclo de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2026-2027*», seleccionando la opción de *Solicitud*, siendo el trámite telemático con certificado digital y al que se podrá acceder en la dirección siguiente:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=16885

El enlace a la sede electrónica para la presentación telemática de las solicitudes se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/ayudas/subvenciones/educacion-infantil-primer-ciclo>

La presentación telemática requerirá que la persona solicitante disponga de los sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica de la Generalitat.

Para presentar la solicitud, se necesitará un código de matrícula y el número SIP de la Comunitat Valenciana del alumno o alumna para quien se solicita la ayuda. El centro obtendrá este código de matrícula de la aplicación informática para la gestión de estas ayudas en el momento de realizar la matrícula, y lo facilitará a la persona responsable legal del alumno o alumna.

1.b.- Supuestos en los que las personas interesadas no dispongan de los medios o de la competencia digital suficiente para relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración.

En estos supuestos y con el fin de garantizar la igualdad en el proceso de solicitud y tramitación de las ayudas, se facilitará el acceso a las personas solicitantes desde los propios centros, en su condición de entidades colaboradoras en la tramitación de la ayuda. Así, las personas representantes legales de los centros podrán cumplimentar las correspondientes solicitudes, previa autorización expresa de los representantes legales del alumnado, utilizando los medios electrónicos facilitados por la Generalitat, de conformidad con lo previsto en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de Simplificación Administrativa y Transformación Digital. Para hacerlo, la persona representante legal del centro podrá acceder al apartado de servicios en línea de la sede electrónica de la Generalitat, accesible a través del trámite de la Guía PROP denominado: *«Solicitud por parte de las familias sin medios electrónicos de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil de primer ciclo de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2026-2027 (tramitación en centros)»*, seleccionando la opción de *Solicitud*, que se podrá tramitar telemáticamente con certificado digital y al que se podrá acceder en la dirección siguiente:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105931

En estos casos, se deberá aportar la autorización expresa de la persona solicitante a la persona representante del centro para la tramitación en su nombre y representación, de la solicitud por medios telemáticos. El modelo estará disponible en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/educacion-infantil-primer-ciclo/documentacion-complementaria>

1.c.- Solicitudes presentadas en los propios centros

En caso de no poder presentar la solicitud de acuerdo con los apartados anteriores, las personas responsables legales del alumnado podrán presentar la solicitud en el centro donde esté matriculado el alumno o la alumna para quien se solicita la ayuda, aportando el modelo de solicitud cumplimentado y firmado, que se encontrará disponible en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/educacion-infantil-primer-ciclo/documentacion-complementaria>

1.d.- Documentación que se deberá aportar junto con la solicitud.

El alumnado que haya participado en convocatorias de cursos anteriores únicamente presentará la solicitud. En caso contrario, junto con la solicitud, deberá presentarse la siguiente documentación preceptiva:

- Documentación oficial acreditativa de la fecha de nacimiento del alumno o alumna para quien se solicita la ayuda.
- Fotocopia de la Tarjeta Sistema Información Poblacional (SIP) del alumno o alumna para el que se solicita la ayuda.
- El alumnado que no se encuentre en situación de promocionar al segundo ciclo de Educación Infantil, deberá aportar resolución de flexibilización en el inicio del segundo ciclo de Educación Infantil.
- Fotocopia de documento identificativo en vigor de la persona solicitante. En los supuestos que la solicitud se presente por medios no telemáticos, la persona solicitante deberá acreditar su identidad en el centro correspondiente mediante la exhibición de documento identificativo en vigor (DNI, NIE o pasaporte) a efectos de su cotejo, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar la Administración conforme a la normativa vigente. En el caso de personas extranjeras que no dispongan de NIE, deberá aportarse a la solicitud copia del pasaporte en vigor.

1.e.- La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las bases reguladoras y de las condiciones establecidas en esta convocatoria.

1.f.- Plazo para la presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El incumplimiento de este plazo conllevará la inadmisión a trámite de la solicitud y determinará la exclusión de la lista provisional de admitidos y excluidos.

1.g.- Supuestos del apartado 4 de la Base décima de la Resolución de bases. Solicitudes extraordinarias y documentación acreditativa del supuesto concreto.

No se aplicará el plazo del apartado anterior en los casos establecidos en la base décima, apartado 4, de la resolución de bases, siempre que así se solicite durante el curso escolar y hasta el 31 de mayo del 2027, debiendo aportarse certificación acreditativa de tal circunstancia, y que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan.

En estos casos, las solicitudes se cumplimentarán por las personas responsables legales del alumnado utilizando preferentemente los medios electrónicos facilitados por la Generalitat, de conformidad con lo que prevé el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de Simplificación Administrativa y Transformación Digital.

Para hacerlo, se podrá acceder al apartado de servicios en línea de la sede electrónica de la Generalitat, accesible a través del trámite de la Guía PROP denominado *«Solicitud extraordinaria por parte de las familias de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil de primer ciclo de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2026-2027»*, seleccionando la opción de *Solicitud*, que se podrá tramitar telemáticamente con certificado digital y al que se podrá acceder en la dirección siguiente:
https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=104684

El enlace a la sede electrónica para la presentación telemática de las solicitudes se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/ayudas/subvenciones/educacion-infantilprimer-ciclo>

La presentación telemática requerirá que la persona solicitante disponga de los sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica de la Generalitat.

Quienes no dispongan de medios o de la competencia digital suficiente para relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, podrán presentar la solicitud en el registro de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades o en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El modelo de solicitud normalizado se encuentra disponible en el enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/educacion-infantil-primer-ciclo/documentacio-complementaria>

La ayuda se concederá, en caso de que el alumno o alumna reúna los requisitos, produciendo efectos la resolución que se dicte a partir del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

Documentación acreditativa que se debe aportar para la solicitud extraordinaria en cada caso:

- Alumnado nacido en 2026, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes: documentación oficial acreditativa de la fecha de nacimiento del alumno o alumna para quien se solicita la ayuda.
- Alumnado en acogida familiar o residencial o guarda con fines de adopción: resolución de la Conselleria competente en la materia.
- Alumnado desplazado acogido en régimen de protección temporal: resolución de protección temporal del Ministerio del Interior.
- Alumnado o representantes legales víctimas de terrorismo: documentación acreditativa que justifique dicha condición conforme a la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.
- Alumnado cuya persona representante legal sea víctima de violencia de género: orden de protección a favor de la víctima, o, si es el caso, sentencia definitiva condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género en la que se acuerden medidas de protección a favor de la víctima que estén vigentes durante la tramitación

de la ayuda. Excepcionalmente, se podrá acreditar esta situación mediante informe del Ministerio Fiscal en el que se indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género mientras no se dicte la orden de protección o mediante la presentación del certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Además, en los casos en que la solicitante no cuente con un título habilitante de carácter judicial, podrá acreditar su condición de víctima de violencia de género mediante la presentación del modelo oficial para la acreditación administrativa de la situación de violencia de género, aprobado por la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género (BOE número 297, de 13 de diciembre de 2021).

- Alumnado afectado por desahucio familiar o por otras situaciones graves de exclusión social acreditadas: informe social emitido por el organismo o entidad competente en la materia.
- Por traslado de residencia de la unidad familiar derivado de movilidad de cualquiera de las personas responsables legales: certificado de empadronamiento de la alumna o alumno destinatario de la ayuda.
- Por agrupamiento de la unidad familiar en una misma localidad que implique la necesidad de solicitar cambio de centro: documentación acreditativa de la causa alegada.
- Por una situación de discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la unidad familiar igual o superior al 33%: certificado de discapacidad.
- Incorporación al mundo laboral, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de alguna de las personas responsables legales: contrato de trabajo suscrito con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- En situaciones de emergencia para garantizar la atención socioeducativa del alumnado afectado: documentación oficial que demuestre la existencia de la emergencia.
- Alumnado matriculado en un puesto escolar de un aula subvencionada en una escuela infantil municipal: certificado de baja en la escuela infantil de origen.

1.h.- La solicitud incluye la autorización, por parte de la persona solicitante, para que la tramitación y pago de la ayuda se realice a través del centro.

1.i.- La solicitud incluye una declaración responsable de la persona solicitante, en la que hace constar que no percibe otros ingresos o subvenciones de otras entidades por el mismo concepto, así como que no se encuentra incluida en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.j.- La solicitud incluye la opción de autorizar a la unidad administrativa gestora a obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y de la Agencia Tributaria Valenciana (ATV) los datos que acrediten que cumplen sus obligaciones tributarias, así como la posibilidad de oponerse a que la unidad administrativa gestora consulte con la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, indicando en este caso el motivo de la oposición. En caso de no autorizar estas consultas o de oponerse a la consulta de los datos de la Seguridad Social, se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

1.k.- Serán inadmitidas las solicitudes que no sean tramitadas en la forma y los plazos indicados en esta resolución.

1.l.- Las personas responsables legales del alumnado únicamente podrán presentar una solicitud por alumno o alumna. En el caso de que para un alumno o alumna se presente solicitud en más de un centro, se considerará válida la última presentada según la fecha y hora del registro de entrada.

1.m.- En el caso de alumnado que presente solicitud en un centro y esté matriculado en una escuela infantil, la solicitud no será atendida hasta que no sea resuelta esta incidencia.

1.n.- Si tras la recepción de la solicitud y la documentación adjunta se advirtiera la falta de documentación o datos esenciales para la tramitación del expediente, se requerirá a la persona interesada, a través de los centros, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos.

1.o. - La solicitud y documentación se presentará por los representantes legales del alumnado según las instrucciones facilitadas por la unidad administrativa gestora, que es la Subdirección General competente en materia de centros docentes, y el manual de ayuda disponible en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/educacion-infantil-primer-ciclo/manuals-ajuda>

1.p.- La introducción, comprobación de datos y forma de envío de la solicitud y de la documentación por los centros se realizará de acuerdo con las instrucciones de la unidad administrativa gestora y con el manual de ayuda que estará disponible en la propia aplicación informática y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/educacion-infantil-primer-ciclo/manuals-ajuda>

1.q.- Los centros deberán custodiar la documentación aportada al centro por los representantes legales del alumnado en relación con la gestión de la ayuda, y facilitarla a la unidad administrativa gestora en caso de ser requerida para posibles comprobaciones o controles. La introducción, comprobación de datos y forma de envío de la solicitud y de la documentación por los centros se realizará de acuerdo con las instrucciones de la unidad administrativa gestora y con el manual de ayuda que estará disponible en la propia aplicación

informática y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/educacion-infantil-primer-ciclo/manuals-ajuda>

2.- En escuelas infantiles

2.a). Solicitudes por medios electrónicos facilitados por la Generalitat.

Las corporaciones locales titulares de las escuelas infantiles cumplimentarán la solicitud de forma telemática, utilizando el procedimiento electrónico establecido al efecto por la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades. Deberán estar dadas de alta obligatoriamente en la aplicación informática de gestión de la ayuda, en la que introducirán el alumnado matriculado en su escuela infantil. La aplicación informática permitirá poner en funcionamiento unidades autorizadas únicamente cuando las otras unidades en funcionamiento de la escuela infantil, considerando todos los tramos de edad y las aulas mixtas, estén completas. A partir de estos datos y de las aulas autorizadas, la aplicación informática calculará el número de aulas en funcionamiento.

Una vez matriculado el alumnado, se introducirá en la aplicación informática el coste mensual de cada una de las aulas por tramos de edad, calculado por la Intervención de la corporación local correspondiente. Como resultado, la aplicación informática generará un certificado de costes que deberá estar firmado por el interventor o interventora de la corporación y que se adjuntará a la solicitud como documentación en la forma y plazos que posteriormente se expondrán.

La introducción, comprobación de datos y forma de envío de la solicitud y de la documentación se realizará de acuerdo con las instrucciones de la unidad administrativa gestora y con el manual de ayuda que estará disponible en la propia aplicación informática y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/educacion-infantil-primer-ciclo/manuals-ajuda>

2.b) Documentación.

Se adjuntará a la solicitud la siguiente documentación firmada digitalmente:

- Certificado de costes de unidades firmado por el interventor o la interventora de la corporación local en el que conste el número de unidades autorizadas y en funcionamiento, con detalle de su coste mensual por tramo de edad.
- Certificado mensual de los costes firmado por el interventor o la interventora con el detalle de los gastos del personal dedicado a la docencia en el aula, así como del gasto de funcionamiento de cada una de estas.

- Certificado del interventor o interventora de la corporación local en el que conste la partida presupuestaria para el mantenimiento de la escuela infantil, que figure en los presupuestos de la entidad local.
- En caso de que las corporaciones locales cedan el pago de la ayuda a la empresa que gestione la escuela infantil, dicha cesión requerirá autorización expresa certificada por el secretario o secretaria de la corporación local. En la autorización referida y respecto de la empresa que gestione la escuela infantil, se hará constar: el NIF; su denominación; la relación jurídica que mantiene con la titular de la escuela infantil; el periodo de vigencia de dicha relación jurídica y el código IBAN.
- Declaración responsable de la titular de la escuela infantil en la que hará constar que no percibe ingresos o subvenciones de otras entidades por este mismo concepto y que cumplen con la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Cuentas.
- Declaración responsable de la titular de la escuela infantil en la que se hará constar que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Los titulares de las escuelas infantiles deberán custodiar la documentación que justifique el importe declarado como coste, y facilitarla a la unidad administrativa gestora, en caso de ser requerida, para posibles comprobaciones o controles.

2.c) La solicitud deberá estar debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la corporación local titular de la escuela infantil.

2.d) La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las bases reguladoras y de las condiciones establecidas en esta convocatoria.

2.e) En el caso de producirse alguna variación durante el curso escolar 2026-2027, se deberá comunicar a la unidad administrativa gestora.

2.f) Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El incumplimiento de este plazo conllevará la inadmisión a trámite de la solicitud y determinará la exclusión de la lista provisional de admitidos y excluidos.

Séptimo. Tramitación de solicitudes

1.- En centros

Todas las solicitudes telemáticas presentadas serán cargadas automáticamente a través de la aplicación informática correspondiente, en los centros en los que el alumnado esté matriculado una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Los centros presentarán, a través de la aplicación informática, una declaración responsable firmada por la persona titular o representante legal del centro, en la que se desglose el coste del puesto escolar por cada una de sus aulas. Dicha declaración deberá detallar, de forma diferenciada, los gastos imputables al personal docente y aquellos correspondientes a los gastos generales de funcionamiento del centro.

Los centros deberán custodiar la documentación que justifique el importe declarado como coste, y facilitarla a la unidad administrativa gestora, en caso de ser requerida, para posibles comprobaciones o controles.

Los centros, como entidad colaboradora, presentarán la declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Los centros tienen la opción de autorizar a la unidad administrativa gestora a obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y de la Agencia Tributaria Valenciana (ATV) los datos que acrediten que cumplen sus obligaciones tributarias, así como la posibilidad de oponerse a que la unidad administrativa gestora consulte con la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, indicando en este caso el motivo de la oposición. En caso de no autorizar estas consultas o de oponerse a los datos de la Seguridad Social, se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

La unidad administrativa gestora accederá a estas solicitudes y a la documentación aportada para su revisión y, en su caso, validación.

Si se detectara algún error o falta de documentación, la solicitud mostrará el estado: «*a subsanar*», con detalle de la incidencia.

En caso de incidencias, la persona responsable legal del alumno o alumna facilitará al centro la documentación necesaria para su subsanación, tras requerimiento a través de este como entidad colaboradora. El centro, subsanada la incidencia, remitirá dicha documentación a la unidad administrativa gestora a través de la aplicación informática.

2.- En Escuelas Infantiles

Todas las solicitudes telemáticas presentadas serán cargadas automáticamente, a través de la aplicación informática correspondiente, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La unidad administrativa gestora accederá a estas solicitudes y a la documentación aportada para su revisión y, en su caso, validación.

Si se detectara algún error o falta de documentación, la solicitud adquirirá el estado: «*a subsanar*», con detalle de la incidencia.

En caso de incidencias, la persona representante legal de la corporación local facilitará a la unidad administrativa gestora, tras requerimiento por parte de la misma, la documentación necesaria para su subsanación a través de la aplicación informática.

Octavo. Propuesta de Resolución provisional

1.- En Centros

El importe de la ayuda, comprobadas las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos, será el coste del puesto escolar declarado por el titular del centro donde el alumnado esté matriculado en el momento de la resolución de concesión. Este coste no podrá superar los importes máximos mensuales siguientes:

<i>Año nacimiento alumno/a</i>	<i>Tramo de edad</i>	<i>Importe mensual por alumno/a</i>
2026	0-1 años	460 euros
2025	1-2 años	350 euros
2024	2-3 años	300 euros

Una vez revisadas las solicitudes y la documentación necesaria para proceder a la concesión de estas ayudas, y finalizado el plazo de subsanación, la Subdirección General competente en materia de Centros Docentes, formulará propuesta de resolución provisional y la notificará a los beneficiarios para que, en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente de la notificación, presenten las alegaciones que estimen oportunas.

La propuesta de resolución provisional se comunicará a los centros a través de la aplicación y mediante aviso a través de la web de la Conselleria, e incluirá los importes provisionales de la ayuda o la indicación, en su caso, de los motivos de denegación.

Cada centro dispondrá, a través de la aplicación informática para la gestión de estas ayudas, del listado provisional correspondiente a su alumnado de primer ciclo de Educación infantil de 0 a 3 años destinatario de la ayuda, así como de los excluidos. En dicho listado constará el importe individual provisional concedido para el curso escolar.

Los centros, en su condición de entidad colaboradora, avisarán a los responsables legales del alumnado de lo anteriormente referido y de que podrán acceder a la propuesta de resolución provisional a través del siguiente enlace:

<https://gestioboinfantil.edu.gva.es/bonoinfantil/consultarResolucionAlumno.zul?idioma=es>

Asimismo, los centros, como entidades colaboradoras, facilitarán el documento justificativo de la resolución provisional de concesión individual de la ayuda, a las personas solicitantes que tengan dificultades para el uso de medios electrónicos, justificante descargable desde la aplicación informática que gestiona la ayuda.

2.- En escuelas infantiles

El importe de la ayuda para las corporaciones locales titulares de las escuelas infantiles en concepto de escolarización será el coste de las unidades que tengan autorizadas y en funcionamiento para el curso escolar, según el alumnado matriculado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la ayuda.

El coste de una unidad se calculará en función del gasto del personal dedicado a la docencia y el gasto de funcionamiento de esa aula, acreditado mediante los certificados del interventor o interventora de la corporación local a los que se ha hecho referencia en el resuelvo sexto, apartado 2.2.b).

El coste subvencionado no podrá superar los siguientes límites mensuales:

<i>Aula en funcionamiento</i>	<i>Importe total máximo mensual</i>
Aula de 0 a 1 año	3.680,00 €
Aula de 1 a 2 años	4.550,00 €
Aula de 2 a 3 años	6.000,00 €
Aula de 0 a 3 años	3.850,00 €
Aula de 0 a 2 años	3.680,00 €
Aula de 1 a 3 años	5.250,00 €

La cuantía global máxima correspondiente al aula de 2 a 3 años será de 5.600,00 euros en el supuesto de que no se alcance el ochenta y cinco por ciento (85 %) de la ratio autorizada.

No obstante, lo anterior, dicha limitación no resultará de aplicación a aquellas escuelas infantiles que cuenten con menos de catorce alumnos matriculados en total, siempre y cuando no exista otro centro o escuela infantil en el municipio. En tales casos, la cuantía global máxima de la ayuda podrá ascender hasta 6.000,00 euros.

Efectuada la comprobación de las solicitudes, a través de la aplicación informática se comunicará a los titulares de las escuelas infantiles la Propuesta de Resolución provisional emitida por la unidad administrativa, con el importe provisional de la ayuda concedida, o la indicación, si procede, de los motivos de denegación.

Se dispondrá de 10 días hábiles para presentar alegaciones desde el día siguiente a la notificación de los listados provisionales.

Noveno. Resolución, publicación y notificación

La unidad administrativa gestora, visto el expediente, el informe de la comisión evaluadora, y que no deben ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas diferentes de las ya aducidas por las personas interesadas, emitirá un informe en el cual se concretará el resultado de la evaluación efectuada, y elevará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Centros Docentes, que resolverá por delegación de la persona titular de la Conselleria competente en materia de educación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de tres meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con la base octava de la resolución de bases. En el caso de que, transcurrido este plazo, no se haya dictado ninguna resolución, las solicitudes presentadas se considerarán desestimadas por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver, de conformidad con lo que prevé la legislación sobre procedimiento administrativo común.

La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web de la Conselleria competente en materia de educación; asimismo se publicará en la Base de datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo que se establece sobre publicidad de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

1. Respecto de la notificación de la Resolución de concesión

1.a) En escuelas infantiles

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución de concesión de estas subvenciones se notificará mediante la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y en la página web de la Conselleria competente en materia de educación. La resolución de concesión incluirá la relación de titulares de las escuelas infantiles y la subvención concedida según el número de aulas en funcionamiento por tramo de edad, así como, en su caso, las escuelas infantiles excluidas y los motivos de denegación. En dicha resolución se contendrán las vías de recurso correspondientes.

1.b) En centros

Con el objeto de no publicar datos de menores de edad, la resolución de concesión de estas subvenciones, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, vendrá referida a los centros, indicando únicamente el número de personas beneficiarias por tramos de edad, así como el importe de ayuda global concedido para el curso escolar. Igualmente incluirá el número de personas solicitantes excluidas por centro, en su caso.

Los centros dispondrán, a través de la aplicación informática para la gestión de estas ayudas, del listado correspondiente del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil 0 a 3 años destinatario de la ayuda. En dicho listado constará el importe individual concedido para el curso escolar.

En la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, se publicará el enlace a la resolución publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y el enlace para que las personas solicitantes de la ayuda puedan consultar si han obtenido la condición de beneficiaria de la misma. La dirección electrónica habilitada para tal efecto se ubicará en el siguiente enlace:

<https://gestioboinfantil.edu.gva.es/bonoinfantil/consultarResolucionAlumno.zul?idioma=es>

Los centros, como entidades colaboradoras, avisarán a los responsables legales del alumnado de la publicación de la resolución y de la puesta a disposición de la consulta anteriormente referida.

Para el caso de personas solicitantes que tengan dificultades para el acceso por medios electrónicos, los centros podrán facilitarles el documento justificativo de la resolución de concesión individual de la ayuda, documento que deberán descargar desde la aplicación que gestiona la ayuda.

La publicación de la resolución de concesión en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web de la Conselleria competente en materia de educación, producirá efectos de notificación, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicha Resolución se contendrán las vías de recurso correspondientes.

Décimo. Certificación de asistencia del alumnado destinatario de ayuda matriculado en centros

Los centros certificarán mensualmente, mediante la aplicación informática, la asistencia de su alumnado. Esta certificación se realizará, mediante la aplicación informática, con carácter general, durante los 10 primeros días del mes siguiente al de la asistencia.

Decimoprimer. Justificación del gasto

1.- En centros

Una vez finalizada cada certificación mensual por parte de los centros, las personas responsables legales del alumnado matriculado dispondrán de 10 días hábiles para realizar la justificación de la asistencia de este. La unidad administrativa gestora facilitará las instrucciones para ello.

Excepcionalmente, finalizado el curso escolar 2026-2027, si la persona responsable legal de un alumno o alumna no justificara en tiempo y forma la asistencia y esta se ha producido, el centro comunicará a la unidad administrativa gestora, a través de la aplicación informática, una incidencia y aportará la documentación que acredite la asistencia del alumnado.

El plazo para presentar estas incidencias finalizará el 31 de julio de 2027.

La unidad administrativa gestora procederá a valorar la documentación aportada y, en caso de quedar debidamente acreditada la asistencia del alumno o alumna, esta se considerará justificada a todos los efectos.

2.- En escuelas infantiles

Las entidades locales justificarán el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, mediante la aplicación informática, aportando la certificación establecida en la Base duodécima de la resolución de bases, acreditativa de que no han variado las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión de la ayuda y de que se cumplen los requisitos y obligaciones establecidos en las bases y en la presente convocatoria.

Con carácter general, durante los diez primeros días del mes de enero de 2027 deberá justificarse el periodo comprendido entre septiembre y diciembre de 2026, y durante los diez primeros días del mes de junio de 2027, el correspondiente al periodo de enero a junio de 2027, especificando para cada mes del curso escolar el número de unidades autorizadas y en funcionamiento en todos los tramos de edad.

Decimosegundo. Régimen de pago y regularizaciones

1.- En centros

Los centros, en su condición de entidades colaboradoras, recibirán mensualmente los importes correspondientes a las ayudas destinadas a la escolarización de su alumnado, siempre y cuando este se encuentre matriculado, haya asistido al centro, y cumpla con los requisitos y obligaciones establecidos en las de bases y en la presente convocatoria.

Dado que estas ayudas se encuentran exceptuadas del régimen general de pagos anticipados por el artículo 47.2.a) de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, podrán efectuarse pagos anticipados de carácter mensual tras la resolución de la convocatoria, y sin que se presten garantías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.18.a) de la citada ley. Estos artículos resultan aplicables de conformidad con lo previsto en el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026.

Al amparo de lo anterior, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026, se abonarán pagos anticipados mensuales de carácter proporcional al importe total concedido, sin perjuicio de la justificación y del control posterior en los términos previstos en esta convocatoria.

Posteriormente, si la correspondiente ley de presupuestos aplicable para el ejercicio 2027 lo permite, se realizará el pago mensual anticipado los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2027, incluyendo las posibles regularizaciones de los pagos realizados anticipadamente correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2026, a partir de la comprobación de las certificaciones de asistencia mensual efectuadas por los centros.

El pago mensual correspondiente a mayo y junio de 2027 se realizará una vez revisada la certificación de asistencia mensual efectuada por los centros y la justificación de asistencia mensual de las personas responsables legales del alumnado beneficiario, incluyendo, si es el caso, las posibles regularizaciones pendientes de meses anteriores.

En todo caso se actuará de acuerdo con lo que se pudiera disponer en la correspondiente ley de presupuestos del ejercicio en que se realicen los pagos.

2.- En escuelas infantiles

Las corporaciones locales titulares de las escuelas infantiles recibirán mensualmente el importe proporcional de la ayuda concedida para todo el curso escolar, por sus aulas autorizadas y en funcionamiento subvencionadas, siempre que no hayan variado las condiciones establecidas en el momento de la resolución definitiva de la ayuda y cumplan con los requisitos y obligaciones establecidos en las bases y en la presente convocatoria.

Dado que estas ayudas se encuentran exceptuadas del régimen general de pagos anticipados por el artículo 47.2.a) de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, podrán efectuarse pagos anticipados de carácter mensual tras la resolución de la convocatoria, y sin que se presten garantías, ya que las corporaciones locales están exentas de prestar garantías de acuerdo con el artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y con lo dispuesto en el artículo 47.18.a) de la Ley 6/2025.

En aplicación de lo anterior, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026 se abonarán pagos anticipados mensuales, de carácter proporcional al importe total concedido, sin perjuicio de la justificación y del control posterior en los términos previstos en esta convocatoria.

Posteriormente, si la correspondiente ley de presupuestos aplicable para el ejercicio 2027 lo permite, se realizará el pago mensual anticipado los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2027.

En el mes de enero de 2027, una vez revisada la justificación de las aulas subvencionadas y en funcionamiento efectuada por las personas titulares de las escuelas infantiles, se efectuarán las posibles regularizaciones de los pagos realizados anticipadamente correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2026.

El pago correspondiente al mes de junio de 2027 se realizará una vez revisada la justificación de las aulas subvencionadas y en funcionamiento efectuada por las personas titulares de las escuelas infantiles, incluyendo, si es el caso, las posibles regularizaciones pendientes.

En todo caso se actuará de acuerdo con lo que se pudiera disponer en la correspondiente ley de presupuestos del ejercicio en que se realicen los pagos.

Decimotercero. Bajas y cambios de centro o de escuela infantil

Los cambios de centro o escuela infantil, así como las bajas que se produzcan, se tramitarán según lo dispuesto en la base undécima de la resolución de bases.

Para solicitar el cambio de centro o escuela infantil, la persona responsable legal del alumnado deberá cumplimentar el modelo normalizado de solicitud de cambio de centro disponible en el enlace y presentarlo en el centro en el que se hubiera formalizado el alta:

<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/educacion-infantil-primer-ciclo/documentacion-complementaria>

En el supuesto de que el alumnado para el que se solicita la ayuda se matricule en otro centro o escuela infantil, después de la presentación de la solicitud y antes de la fecha de inicio del curso escolar 2026-2027, el cambio tendrá efectos desde el inicio del curso escolar.

En el caso de que el alumnado beneficiario de la ayuda se matricule en otro centro o escuela infantil con posterioridad a la resolución definitiva de la convocatoria, la persona responsable legal del alumno deberá informar al centro o escuela infantil del traslado. El centro o escuela infantil de origen procederá a dar de baja al alumnado antes de finalizar el mes en curso en la aplicación informática. El centro o escuela infantil receptora tramitará el cambio de centro a través de la aplicación informática, debiendo aportar en el trámite el modelo normalizado de solicitud de cambio de centro. El alta se considerará efectiva a partir del día 1 del mes siguiente al de presentación de la baja.

En el supuesto de que la tramitación de la baja del alumnado sea definitiva, la persona responsable legal del alumno deberá entregar la solicitud de baja en el centro o escuela infantil donde esté matriculado, según el modelo normalizado disponible en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/educacion-infantil-primer-ciclo/documentacion-complementaria>

Este deberá registrar la baja definitiva en la aplicación informática y adjuntar el citado modelo. Esta baja se realizará antes de la finalización del mes en que se produzca.

El alumnado destinatario de esta ayuda, matriculado en una escuela infantil, puede realizar un cambio a otra escuela infantil siempre que disponga de plazas vacantes en las unidades subvencionadas.

El alumnado destinatario de esta ayuda, matriculado en un centro privado autorizado, conservará la misma siempre y cuando se traslade a otro centro privado autorizado con plazas vacantes.

En caso de traslado del alumnado matriculado en una escuela infantil a un centro privado autorizado, y a los efectos de poder ser destinatario de la ayuda, se deberá presentar solicitud de acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la presente resolución.

A efectos económicos, los cambios de matrícula se considerarán efectuados a partir del mes siguiente en que se produzcan.

Decimocuarto. Causas y procedimiento de reintegro y circunstancias para la modificación de la resolución

En centros:

1. Si revisados los pagos se detectan discrepancias con las justificaciones de asistencia realizadas por las personas responsables legales del alumnado, el titular de la dirección general competente en materia de centros docentes regularizará la diferencia, minorando los pagos pendientes o, en su caso, iniciando el expediente de reintegro.
2. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y, concretamente, en el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones impuestas a los participantes, en las bases reguladoras y en esta convocatoria.
3. Toda alteración de los requisitos contemplados para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, provocará la modificación de la resolución de concesión.

En escuelas infantiles:

1. Si revisados los pagos se detectan discrepancias con las justificaciones de las aulas autorizadas y en funcionamiento subvencionadas realizadas por las corporaciones locales titulares de las escuelas infantiles, el titular de la dirección general competente en materia de centros docentes regularizará la diferencia, minorando los pagos pendientes o, en su caso, iniciando el expediente de reintegro.
2. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y, concretamente, en el caso de incumplimiento de cualquiera

de las condiciones y obligaciones impuestas a los participantes, en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

3. Toda alteración de los requisitos contemplados para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, provocará la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinto. Plan de control.

1. La Dirección General de Centros Docentes comprobará la adecuada justificación de la subvención, la efectiva realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y de acuerdo con la base decimocuarta de la Resolución 23 de junio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros privados autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana (DOGV número 10138, de 26 de junio de 2025), y mediante la ejecución del Plan de control aprobado en fecha 16 de octubre de 2025 por la Dirección General de Centros Docentes.

2. De conformidad con el apartado 2 del citado artículo 169, se realizará un control administrativo, que se basará en la revisión, la comprobación y el control de la documentación administrativa justificativa de la subvención aportada por las corporaciones locales y los centros privados autorizados.

3. Como prevé el apartado 3 del referido artículo 169, se realizará un control material, que se efectuará sobre una muestra de actividades que el órgano que gestiona las subvenciones solicitará a los beneficiarios, en el formato y las condiciones que permitan acreditar que la actividad subvencionada se ha realizado de acuerdo con los requisitos establecidos en la resolución de bases reguladoras de la subvención y en la convocatoria.

4. La selección de la muestra se llevará a cabo por sorteo, de manera aleatoria, excluyendo a aquellos expedientes en los que, por cualquier motivo, no se alcanzó la fase de reconocimiento de la obligación económica y pago de la subvención. Adicionalmente, en caso de que se considere necesario y de forma debidamente motivada, se podrán aplicar métodos de selección dirigidos o de riesgo para la comprobación de aspectos técnicos, económicos o administrativos de una muestra determinada de expedientes en los que se estime de especial relevancia su control en el marco de la convocatoria.

5. El porcentaje mínimo de centros a controlar será de, al menos, el 10% de los centros privados autorizados de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana.

6. Se notificará a los centros docentes seleccionados para que, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la notificación, remitan la documentación pertinente a través de medios electrónicos, a fin de la correcta ejecución de las actuaciones de control.

7. Finalizado el plan de control, el órgano gestor emitirá un informe con las incidencias e irregularidades detectadas, que servirá como herramienta de mejora del sistema de gestión y control en futuras convocatorias

Decimosexto. Protección de datos

La gestión de la presente convocatoria conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento de lo a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas, se informa:

- a) La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades será responsable de las actividades de tratamiento contenidas en la presente resolución, y garantizará:
 - La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679.
 - El cumplimiento del deber de informar previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 respecto a todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento, de las actividades reguladas en esta resolución.
 - La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.
- b) Los datos del Delegado de Protección de Datos de la Generalitat son los siguientes: Calle de la Democracia, 77. Ciudad Administrativa 9 de octubre, Torre 4 46018 València.
Correo electrónico: dpd@gva.es
- c) La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar, en sus diversas fases de tramitación, las subvenciones que se instrumentan a través de esta resolución.
- d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
- e) En cuanto a las solicitudes extraordinarias, los datos personales de categorías especiales y de colectivos vulnerables podrán ser tratados al estar previsto en la siguiente normativa:

-Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

-Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.

-Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

-Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.

-Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

f) El régimen aplicable para que la administración obtenga datos o documentos de las administraciones públicas es el siguiente:

-En el caso de consulta de datos que requiera autorización de la persona interesada, el órgano gestor del procedimiento deberá ser autorizado, de forma inequívoca, por esta persona para poder consultar los datos. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

-En el caso de que la consulta de datos esté amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, el órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar información relativa a los mismos. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

-En el caso de que la persona interesada declare datos personales, el órgano gestor podrá verificar la veracidad de estos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

g) Toda la información relativa a los tratamientos de datos de carácter personal previstos en esta resolución se encontrará disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de la Conselleria responsable, principalmente en los tratamientos denominados "Ayudas, becas y subvenciones" y "Órganos técnicos de selección comisiones y comités de valoración", accesibles en la página web <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

h) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

- i) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.
- j) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/va/detall-tramit?id_proc=19970
- k) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos a través del enlace <https://www.aepd.es>.
- l) Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:
 - La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
 - La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
 - La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.
- m) En relación con la comisión evaluadora prevista en esta resolución, los datos de las personas que lo integren serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que formen parte del órgano tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.
- n) En aquellos casos en los que se incluya, en la publicación de los acuerdos u otros actos del órgano colegiado previsto en la presente resolución, la identidad de parte o todos sus integrantes, sólo se facilitarán los datos personales necesarios para la identificación de éstos y su localización profesional, tal como establece el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En caso de que alguna de dichas personas se encuentre en una situación de especial protección se valorará la conveniencia de no dar publicidad a sus datos. Así mismo, en la publicación de datos se cumplirá con lo dispuesto en la Disposición

adicional 7ª de la referida Ley Orgánica, quedando prohibido mostrar nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

o) En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos, especialmente en lo relativo al principio de minimización.

p) Las personas que intervengan en la gestión de las ayudas estarán sujetas a los deberes de confidencialidad y sigilo profesional y deberán actuar con la máxima diligencia, teniendo en cuenta que el alumnado al cual se dirigen las ayudas tiene la consideración de colectivo especialmente vulnerable y que, en determinadas circunstancias, se pueden tratar datos sensibles tanto del alumnado como de su entorno familiar, debiendo utilizar en todo caso la aplicación informática puesta a disposición de los centros por parte de la Conselleria.

Decimoséptimo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

1. Las entidades públicas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, les corresponden como entidad pública.

2. Las entidades privadas colaboradoras deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP- Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/tep>.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa subvencionado, tal como establece el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

4. Los beneficiarios y entidades colaboradoras están obligados a suministrar a la Conselleria, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimotavo. Efectos

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir por los interesados, potestativamente en reposición, o plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.
- El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su publicación o, en su caso, desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición, o desde aquel en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DOCENTES
P.D. Resolución de 30 de enero de 2025 (DOGV 10037)

FISCALIZADO de CONFORMIDAD

Art.102 Ley 1/2015
CON OBSERVACIONES
El Interventor Delegado

SILVIA
AMPARO|
CULLA|RIBERA

Firmado digitalmente
por SILVIA AMPARO|
CULLA|RIBERA
Fecha: 2026.07.13
17:56:00 +02'00'